



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1995	Viernes 20 de enero	Número 14

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE RECAUDACION DE TRIBUTOS LOCALES

Zona de Villarcayo

Luis Alberto Castillo López, Oficial Mayor de la Recaudación de Tributos Locales de la Zona de Villarcayo.

Hago saber: Que habiéndose intentado la notificación personal de las liquidaciones, por el concepto de impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuyos años e importe al final se relacionan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 58 y 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso en período voluntario de los importes.

N.º liquid.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Domicilio	Datos finca	Importe
0779/94	Díez Ortiz de Zárate, José I.	1497432	c./ Cataluña, 9, Basauri	Ur. Carreruela, 1.ª	11.694
0770/94	Díez Ortiz de Zárate, José I.	1497432	c./ Cataluña, 9, Basauri	Ur. Carreruela, 6-bj.-7	4.557
0748/94	Pereda López, Andrés	13225291	c./ Ejército, 9, Bilbao	Ur. Los Pontones, 13-bj.-D	8.427
0211/94	Ruiz Gómez, Angel	14712609	c./ Manuel Allende, Bilbao	c/ Obras Públicas, 9-St.	4.498
0212/94	Ruiz Gómez, Angel	14712609	c./ Manuel Allende, Bilbao	c/ Obras Públicas. 9-St.	4.734
0265/94	Ruiz Gómez, Angel	14712609	c./ Manuel Allende, Bilbao	c/ Obras Públicas. 12-bj.	6.672
0291/94	Ruiz Gómez, Angel	14712609	c./ Manuel Allende, Bilbao	c/ Obras Públicas. 12-4.ª-D	25.533
0795/94	Camino García, Abelardo	22730162	c./ Euzkadi, 8, Baracaldo	Ur. Carreruela, 7-bj.-5	3.436
0803/94	Camino García, Abelardo	22730162	c./ Euzkadi, 8, Baracaldo	Ur. Carreruela, 7-bj.-13	1.199

Plazos para efectuar el ingreso:

Si la publicación del presente se realiza durante los días 1 al 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Si la publicación del mismo se realizara durante los días 16 al último de mes, hasta el día 20 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Finalizados los plazos de ingreso antedichos se exigirá la deuda en vía de apremio.

Oficina de Recaudación de Tributos Locales de la Zona de Villarcayo, sita en la calle Horno, número 10, de Villarcayo.

O mediante las Entidades colaboradoras siguientes:

-Caja de Ahorros del Círculo: 3110/091/003574/8.

-Caja de Burgos: 3112/015/000005/4.

Recursos contra la liquidación:

De reposición, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la notificación de la presente, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de un año, a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el de reposición.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso resultante de la presente liquidación, dentro del plazo reglamentario.

Villarcayo, a 5 de enero de 1995. — El Oficial Mayor de la Recaudación de Tributos Locales de la Zona de Villarcayo, Luis Alberto Castillo López.



PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Valentín Marcos Mayoral Garachana, se tramita al número 485/92, expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Burgos número cuatro de Burgos, de la finca siguiente:

—Vivienda de la mano izquierda del piso cuarto o sotabanco de la casa número 30 de la calle del Paseo de los Pisones, Camino de Cardeñajimeno o carretera a Barbadillo del Pez.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente se cita a don Alfonso Hortigüela Izquierdo, casado con doña Asunción Díaz Guarda como titular del asiento contradictorio y a sus posibles causahabientes; a don Emiliano González Puentes como titular catastral, así como a sus posibles causahabientes y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que todos ellos, dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de los edictos puedan comparecer ante este Juzgado y expediente de que se trata alegando cuanto a su derecho convenga, y con los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Burgos, a 7 de diciembre de 1994. — La Secretaria (ilegible).

9260. — 4.750

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña Elena Estrada Rodríguez, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 327/1994, instado por María del Carmen Arroyo García, contra Herederos de doña Ramona Núñez, he acordado por providencia de esta fecha emplazar a todos los integrantes de la Comunidad Hereditaria de doña Ramona Núñez, de la que al parecer forman parte doña Ana María, don José Luis, doña Milagros, don Isaías, doña Ascensión, doña Teresa, doña Prudencia, doña Angelines, doña Encarnación, doña Asunción Ruiz Villalán, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezcan en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

De no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 15 de diciembre de 1994. — La Magistrada Juez, Elena Estrada Rodríguez.

9403. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de juicio verbal número 1/1995, promovidos por Tomás Hernández Huertos, como Comunidad Propietarios Paseo Isla, 6-10, contra Jesús Herrero Villanueva, Felicitas Sáiz Yudego, Trinidad Herro Sáiz, Heliodoro Alonso Cámara y Herederos de don Jesús

Herrero Sáiz, se le cita a usted para que el próximo día 14 de febrero, y hora de las 10,00, comparezca ante este Juzgado (Palacio de Justicia, Avda. del Generalísimo, s/n.), a fin de celebrar juicio verbal.

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a Herederos desconocidos de don Jesús Herrero Sáiz, libro y firma la presente en Burgos, a 2 de enero de 1995. — El Secretario (ilegible).

202. — 3.000

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 23 de noviembre de 1994. — El Ilmo. señor don Roger Redondo Argüelles, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 40/94, promovidos por Angel Martín Mateo y esposa, representados por la Procuradora doña María Inmaculada Pérez Rey, y dirigidos por Letrado; contra Gloria Rodríguez Pérez, declarada en rebeldía, y

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, por causa denegatoria de prórroga legal, interpuesta por la Procuradora doña Inmaculada Pérez Rey, en nombre y representación de don Angel Martín Mateo, frente a doña Gloria Rodríguez Pérez, en situación de rebeldía procesal, absolviendo a dicha demandada de la pretensión actora, e imponiendo a ésta el abono de las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 13 de diciembre de 1994. — El Secretario (ilegible).

9406. — 5.130

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Requisitoria

Por la presente y en Diligencias previas número 1.053/94, sobre robo con fuerza, se cita y llama al imputado Luis Samuel Cruz Quirós, nacido en Santiago de Chile (Chile), el día 18 de junio de 1960, hijo de Luis y de Elba, sin domicilio conocido, y que también usa el nombre de Orlando Alfonso Sánchez Salazar y pudiera utilizar otros, domiciliado últimamente en Madrid, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente día al que esta requisitoria aparezca inserta en ese «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle San Juan, 2, para la práctica de diligencias.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido imputado, procedan a su captura, trasladándole e ingresándole en el Centro Penitenciario de Burgos, a disposición de este Juzgado.

En Burgos, a 14 de diciembre de 1994. — La Magistrado Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

9407. — 3.040

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la Ilma. señora Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos, de conformidad con la propuesta de providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de menor cuantía sobre accesión invertida de terreno o subsidiaria de reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado al número 19/93, a instancia de doña Pilar Martínez Pérez, representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra don Guillermino Andrés Bustinduy, doña Providencia Andrés Bustinduy y Herederos desconocidos e inciertos de don Lorenzo Andrés de la Iglesia y doña María Concepción Bustinduy Carranza, y en cuya providencia, se ha acordado emplazar a doña Providencia Andrés Bustinduy, para que en el plazo de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, representada por Procurador y defendida por Letrado, con la prevención de que si no comparece será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a doña Providencia Andrés Bustinduy, su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Burgos, a 15 de diciembre de 1994. — La Secretaria (ilegible).

9408. — 3.000

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado al número 152/94, a instancia de «Don Neumático, Sociedad Anónima», contra don Juan Antonio Martínez Merino, sobre reclamación de cantidad, por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 27 de febrero del año 1995, a las 11,00 horas, por el precio de tasación de cada uno de los bienes.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 27 de marzo, a las 11,00 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 27 de abril, a las 11,00 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, sito en calle Vitoria, 7, planta baja, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso (cuenta número 1082.0000.13.0152.94), el 20% del precio fijado de cada subasta, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

5.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, sólo por el ejecutante, lo que verificará dentro del plazo y en legal forma.

6.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Bienes objeto de subasta:

—Vehículo marca Renault-25-GTX, matrícula BU-1801-I, tasa-do a efectos de subasta en doscientas noventa mil pesetas (290.000 pesetas).

Caso de no poder ser notificado el demandado deudor respecto del lugar, día y hora del remate, quedará enterado de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a 29 de diciembre de 1994. — La Magistrada Juez, Elena Ruiz Peña. — La Secretaria (ilegible).

238. — 9.500

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis Eduardo Morales Ruiz, Juez de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 223 de 1994, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, representada por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz y por el Letrado don Jaime Esquete López, contra don José Antonio Martín Domínguez y esposa doña Joaquina Sabino Téllez, don José Carlos Martín Sabino y doña María Milagros Martín Sabino, todos ellos mayores de edad y con domicilio en esta ciudad en Torre de Miranda, número 6, 5.º izqda., se ha acordado la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días del bien objeto de la hipoteca y que luego se dirá, señalando para que tenga lugar la primera subasta el próximo día 4 de abril de 1995 y hora de las 11,00 de su mañana, y si hubiera lugar a la segunda subasta, se señala para su celebración el próximo día 2 de mayo de 1995 y hora de las 11,00 de su mañana, y si hubiere lugar a la tercera subasta se señala el próximo día 30 de mayo de 1995 y hora de las 11,00 de su mañana, todas ellas en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitantes que:

1.º Que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo por el que se anuncia la subasta.

4.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho efectivo el importe a que se refiere el apartado segundo.

5.º Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a terceros.

6.º Que el valor de las subastas será, la primera de ellas, el precio del avalúo; si hubiere lugar a la segunda subasta, será con la rebaja del 25% del precio del avalúo y si hubiere necesidad de una tercera subasta, ésta se saca sin sujeción a tipo.

El bien objeto de la subasta es el siguiente:

«Urbana. Número 11. Piso 5.º, letra A, izquierda, desde el rellano de la escalera de la casa número 5-E, del bloque B del edificio conocido como Torre de Miranda. Tiene una superficie de ciento trece metros y noventa y siete decímetros cuadrados construidos. Linda: Frente, vivienda letra B, de la misma planta alzada y con cajas de escalera y ascensor de la casa; derecha entrando, con urbanización interior del bloque y zona rodada del mismo; izquierda, con urbanización interior del bloque; y fondo, con vivienda letra A de la casa número 6-D del mismo bloque. Inscrita en el tomo 1.225, libro 329, folio 151, finca 30.842-N, inscripción segunda».

Valorada a efectos de primera subasta en la suma de diez millones de pesetas.

Dado en Miranda de Ebro, a 4 de enero de 1995. — El Juez, José Luis Eduardo Morales Ruiz. — El Secretario (ilegible).

204. — 8.930

Don José Luis Eduardo Morales Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 196 del año 1994, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Vitoria y Alava, representada por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz y por el Letrado don Angel Mariano Fernández de Aranguiz, contra don Ismael Cerezo Marroquín y su esposa doña María Elvira Moreno Marroquín, ambos mayores de edad y con domicilio en esta ciudad en calle Condado de Treviño, número 25, 3.º-A; se ha acordado la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días del bien objeto de la hipoteca y que luego se dirá, señalando para que tenga lugar la primera subasta el próximo día 4 de abril de 1995 y hora de las 11,00 de su mañana, y si hubiera lugar a la segunda subasta, se señala para su celebración el próximo día 2 de mayo de 1995 y hora de las 11,00 de su mañana, y si hubiere lugar a la tercera subasta se señala el próximo día 31 de mayo de 1995 y hora de las 11,00 de su mañana, todas ellas en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitantes que:

1.º Que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo por el que se anuncia la subasta.

4.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho efectivo el importe a que se refiere el apartado segundo.

5.º Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a terceros.

6.º Que el valor de las subastas será, la primera de ellas, el precio del avalúo; si hubiere lugar a la segunda subasta, será con la rebaja del 25% del precio del avalúo y si hubiere necesidad de una tercera subasta, ésta se saca sin sujeción a tipo.

El bien objeto de la subasta es el siguiente:

«Finca rústica número 845 del plano general de Concentración Parcelaria de la zona de Pancorbo (Burgos), terreno dedicado a secano, al sitio de Balconeso, Ayuntamiento de Pancorbo, que linda: norte, con Miguel Ameyugo (f. 844); sur, con Tomás España (f. 846); este, con camino de los Hoyos; y oeste, con camino de Balconeso. Tiene una extensión superficial de tres hectáreas veintiséis áreas, y es por tanto indivisible. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.263 de Pancorbo, libro 96, folio 12, finca número 9.165, inscripción 1.ª».

Valorada a efectos de primera subasta en la suma de cinco millones ciento quince mil pesetas.

Dado en Miranda de Ebro, a 4 de enero de 1995. — El Juez, José Luis Eduardo Morales Ruiz. — El Secretario (ilegible).

205. — 8.930

Cédula de notificación

Don Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe: Que en el juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 196/94, se ha dictado proposición de providencia del tenor literal siguiente:

«Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y conforme se solicita, se acuerda la subasta del bien hipotecado para cuya celebración se señala el próximo día 4 de abril de 1995 y hora de las 11,00 de su mañana, para la primera subasta, señalándose para la celebración de la segunda, si a ello hubiere lugar, el próximo día 2 de mayo de 1995 y hora de las 11,00 de su mañana; y si hubiere lugar a la tercera subasta, se señala el próximo día 31 de mayo de 1995 y hora de las 11,00 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Esta es la propuesta que formulo a S. S.ª, doy fe. — Conforme: El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible)».

Y para que conste y sirva de citación a los demandados don Ismael Cerezo Marroquín y doña María Elvira Moreno Marroquín, expido el presente en Miranda de Ebro, a 4 de enero de 1995. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

206. — 3.800

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 114/1993-d, se siguen autos de Ejecutivo letras de cambio, a instancia de Angel Molinero Hernando, representado por el Procurador don José Enrique Arnáiz de Ugarte, contra

Víctor Alcalde de la Cámara, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

—820 ovejas.

La subasta se celebrará el próximo día 16 de febrero a las 12,00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a El tipo del remate será de 2.870.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo del remate en la cuenta corriente de Depósitos y Consignaciones Judiciales número 1050.0000.17.0114.93, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A.

3.^a Sólo el ejecutante podrá hacer el remate a calidad de ceder a tercero.

4.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso en la cuenta de consignaciones de este procedimiento en el Banco Bilbao Vizcaya, del veinte por ciento del tipo del remate.

5.^a Se reservarán en depósito a instancias del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 16 de marzo, a la misma hora, y en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el 75% del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 17 de abril, también a la misma hora, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en la ciudad de Aranda de Duero, a 26 de diciembre de 1994. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

239. — 7.600

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Orden de 25 de noviembre de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento del monte «La Mata», n.º 305 del C.U.P. de la provincia de Burgos, propiedad de la Junta Vecinal de Santa Gadea de Alfz, y situado en el término municipal de Alfz de Santa Gadea.

Examinado el expediente A-BU-8/94, instruido con motivo de la realización del amojonamiento del monte «La Mata», número 305 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, propiedad de la Junta Vecinal de Santa Gadea de Alfz, y situado en el término municipal de Alfz de Santa Gadea, del cual son los siguientes sus

Antecedentes de hecho:

I. Por O.M.A. de 11 de julio de 1979, se declaró aprobado el deslinde del monte referenciado, disponiéndose asimismo la redacción del proyecto de amojonamiento, para su más pronta realización.

II. Aprobado por la superioridad el citado proyecto, se procedió a anunciar en el «Boletín Oficial» de la provincia (B.O.P.), la operación de amojonamiento y a comunicar la misma a las Entidades y particulares interesados.

III. En la fecha anunciada se dio comienzo a las operaciones de amojonamiento, extendiéndose la correspondiente acta, que fue suscrita por todos los asistentes a la misma, excepto por los de la Junta Vecinal de Higón.

IV. Una vez finalizada la práctica del amojonamiento, y mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados sin que durante el plazo fijado para dicho trámite se formulase reclamación alguna, según certifica la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos.

V. La mencionada Sección eleva el expediente, con fecha 11 de octubre de 1944, estimando el amojonamiento bien ejecutado y proponiendo, por tanto, su aprobación en la forma en que se ha llevado a cabo.

VI. La Dirección General del Medio Natural, de conformidad con el Servicio de Protección de la Naturaleza, formula, con fecha 22 de noviembre de 1994 la correspondiente propuesta.

Fundamentos de derecho:

I. La resolución del presente expediente es competencia de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en virtud de las transferencias realizadas en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante Decreto 1.504/1984, de 8 de febrero, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, aprobada por Decreto Legislativo de 1/1988, de 21 de julio, el Decreto 90/1989 de 31 de mayo, y el Decreto 276/1991 de 19 de septiembre, de distribución de competencias en las Consejerías de la Junta de Castilla y León y sobre estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, respectivamente.

II. Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos de tiempo y forma exigidos por la normativa vigente aplicable, sin que se aprecien motivos que aconsejen su desaprobación.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, el Real Decreto 1.504/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General del Medio Natural,

Acuerda:

Declarar bien ejecutado y, por tanto, aprobar el amojonamiento del monte «La Mata», n.º 305 del C.U.P. de la provincia de Burgos, propiedad de la Junta Vecinal de Santa Gadea de Alfz y situado en el término municipal de Alfz de Santa Gadea, de acuerdo con los datos, planos y documentos contenidos en el expediente instruido al efecto.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Valladolid, 25 de noviembre de 1994. — El Consejero, Francisco Jambrina Sastre.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR**Dirección General del Servicio Militar**

CENTRO DE RECLUTAMIENTO DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.4 del Reglamento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto

<i>Fecha de presentación</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Fecha de nacimiento</i>	<i>Lugar de nacimiento</i>	<i>Nombre del padre</i>	<i>Nombre de la madre</i>
17/02/1995	Hernández Jiménez, Domingo	29/04/1975	Aranda de Duero	Luis	M. ^a Ramos
17/02/1995	Mateos Martínez, Miguel	25/04/1975	Aranda de Duero	José María	M. ^a Soledad
17/05/1995	Anjos Pérez, José	21/09/1975	Miranda de Ebro	Augusto	Antonia
17/05/1995	Espinosa Alonso, Mario	22/12/1995	Burgos	Santiago	M. ^a Soledad
17/05/1995	Salvador Sancho, Fernando	25/10/1975	Burgos	Marcelino	Anastasia
17/08/1995	Barrul Escudero, Lucinio Diego	28/07/1975	Burgos	Baudilio	Ascensión
17/08/1995	Berrio Hernández, Pedro	22/01/1975	Miranda de Ebro	Daniel	Rosa
17/08/1995	Berrio Pérez, Miguel	22/12/1975	Miranda de Ebro	Pedro	M. ^a Luisa
17/08/1995	Hernández Hernández, Gabriel	15/11/1975	Aranda de Duero	Victorino	M. ^a Antonia
17/08/1995	Montoya Escudero, Emilio	23/01/1975	Burgos	Arturo	Amparo
17/11/1995	Jiménez Pérez, Emilio	01/11/1975	Miranda de Ebro	Pedro	Dolores
17/11/1995	Martín Martín, Rubén	01/11/1975	Miranda de Ebro	Isidoro	M. ^a Pilar

Burgos, a 16 de diciembre de 1994. — El Jefe del Centro de Reclutamiento, Mariano Calvo del Pino.

9369. — 3.000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEON

Asunto: Se notifica fallo.

Número de referencia: 9/938/92.

Concepto: Transmisiones Patrimoniales.

Anuncio

En la reclamación número 9/938/92, por el concepto de Transmisiones Patrimoniales, seguida en este Tribunal a instancia de Carbones del Zuia, S. L., se ha dictado en fecha 10 de octubre de 1994 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha y resolviendo en primera instancia, acuerda:

Estimar la reclamación formulada, anulando el acuerdo impugnado, la comprobación del valor efectuada por no estar suficientemente motivada, así como las actuaciones posteriores con devolución, en su caso, de las cantidades ingresadas en cumplimiento de la liquidación complementaria practicada junto con el interés legal, con los efectos indicados en el 5.º considerando.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Valladolid, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Secretario, por sustitución, M.^a Josefa Tabarés Fernández.

9368. — 3.000

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**Delegación Provincial de Huelva**

Ignorándose el actual domicilio del señor que a continuación se relaciona y siendo desconocido en el que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio, según el trámite previsto en el artículo 55.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:

Número de expediente: H-5334/93; Titular: Gabriel Corredera González; Domicilio: C./ Real, s/n., Sasamón; Matrícula Vehículo: BU-3955-L; Fecha denuncia: 10/10/93; Artículo infringido, R. D. 1211/90: 140 A)-L; Presentado pliego descargo: No. Importe: 250.000 pesetas y 3 m. precet.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia instruido, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2052/81, de 4 de septiembre, en virtud de denuncia formulada por el hecho arriba reseñado, y en uso de las facultades que me confiere el R. D. 2965/81, de 13 de noviembre (B.O.E. 19-12), y el Decreto de la Junta de Andalucía 207/83, de 5 de octubre (B.O.J.A. 18-10), acuerdo dar por concluso el mismo; y, al estimar cometido el hecho denunciado, imponer la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de treinta días hábiles, y de no hacerlo así se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo prescrito por el artículo 105 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el 116 del Reglamento de los Transportes Mecánicos por Carretera, contra esta Resolución podrá interponer recurso ordinario, dentro del plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación del presente, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía. — El Delegado Provincial, Francisco Díaz Olivares.

8953. — 3.000

Ayuntamiento de Los Ausines

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1994, entre otros, adoptó el acuerdo de regular los ficheros autorizados de datos de carácter personal existentes, en cumplimiento de lo dispuesto en la LORTAD.

Fichero número 1: FICHERO DE TERCEROS DE CONTABILIDAD.

Responsable: Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Finalidad: Datos de personas físicas y jurídicas que mantienen relaciones económicas con el Ayuntamiento.

Usos: Control contable de las relaciones de carácter económico que mantiene el Ayuntamiento con terceros.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas que mantienen relaciones con el Ayuntamiento.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal a través de declaraciones o formularios.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo, económico-financiero y de transacciones.

Cesiones de datos: A Entidades financieras y Administraciones públicas.

Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Secretaría del Ayuntamiento.

Fichero número 2: FICHERO DE CONTRIBUYENTES.

Finalidad: Gestión Tributaria y Recaudación de Tributos Municipales.

Usos: Emisión de documentos cobratorios, padrones fiscales y recaudación por medio de Entidades colaboradoras en la recaudación.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Sujetos pasivos de tributos municipales.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: De las Administraciones públicas a través de registros públicos y declaración de contribuyentes.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo y económico-financiero.

Cesiones de datos que se prevén: A Entidades financieras y Administraciones públicas.

Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Ayuntamiento.

Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

En Los Ausines, a 5 de diciembre de 1994. — El Alcalde Presidente, Cipriano Sáiz Sáiz.

157. — 4.560

Ayuntamiento de Arandilla

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1994, entre otros, adoptó el acuerdo de regular los ficheros autorizados de datos de carácter personal existentes, en cumplimiento de lo dispuesto en la LORTAD.

Fichero número 1: FICHERO DE TERCEROS DE CONTABILIDAD.

Responsable: Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Finalidad: Datos de personas físicas y jurídicas que mantienen relaciones económicas con el Ayuntamiento.

Usos: Control contable de las relaciones de carácter económico que mantiene el Ayuntamiento con terceros.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas que mantienen relaciones con el Ayuntamiento.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal a través de declaraciones o formularios.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo, económico-financiero y de transacciones.

Cesiones de datos: A Entidades financieras y Administraciones públicas.

Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Secretaría del Ayuntamiento.

Fichero número 2: FICHERO DE CONTRIBUYENTES.

Finalidad: Gestión Tributaria y Recaudación de Tributos Municipales.

Usos: Emisión de documentos cobratorios, padrones fiscales y recaudación por medio de Entidades colaboradoras en la recaudación.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Sujetos pasivos de tributos municipales.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: De las Administraciones públicas a través de registros públicos y declaración de contribuyentes.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo y económico-financiero.

Cesiones de datos que se prevén: A Entidades financieras y Administraciones públicas.

Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Ayuntamiento.

Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

En Arandilla, a 5 de diciembre de 1994. — El Alcalde Presidente, José Javier Martínez Herrero.

158. — 4.560

Ayuntamiento de Revilla del Campo

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1994, entre otros, adoptó el acuerdo de regular los ficheros autorizados de datos de carácter personal existentes, en cumplimiento de lo dispuesto en la LORTAD.

Fichero número 1: FICHERO DE TERCEROS DE CONTABILIDAD.

Responsable: Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Finalidad: Datos de personas físicas y jurídicas que mantienen relaciones económicas con el Ayuntamiento.

Usos: Control contable de las relaciones de carácter económico que mantiene el Ayuntamiento con terceros.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas que mantienen relaciones con el Ayuntamiento.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal a través de declaraciones o formularios.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo, económico-financiero y de transacciones.

Cesiones de datos: A Entidades financieras y Administraciones públicas.

Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Secretaría del Ayuntamiento.

Fichero número 2: FICHERO DE CONTRIBUYENTES.

Finalidad: Gestión Tributaria y Recaudación de Tributos Municipales.

Usos: Emisión de documentos cobratorios, padrones fiscales y recaudación por medio de Entidades colaboradoras en la recaudación.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Sujetos pasivos de tributos municipales.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: De las Administraciones públicas a través de registros públicos y declaración de contribuyentes.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo y económico-financiero.

Cesiones de datos que se prevén: A Entidades financieras y Administraciones públicas.

Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Ayuntamiento.

Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

En Revilla del Campo, a 5 de diciembre de 1994. — El Alcalde Presidente, Eladio Díez Merino.

159. — 4.560

Ayuntamiento de Brazacorta

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1994, entre otros, adoptó el acuerdo de regular los ficheros autorizados de datos de carácter personal existentes, en cumplimiento de lo dispuesto en la LORTAD.

Fichero número 1: FICHERO DE TERCEROS DE CONTABILIDAD.

Responsable: Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Finalidad: Datos de personas físicas y jurídicas que mantienen relaciones económicas con el Ayuntamiento.

Usos: Control contable de las relaciones de carácter económico que mantiene el Ayuntamiento con terceros.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas que mantienen relaciones con el Ayuntamiento.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal a través de declaraciones o formularios.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo, económico-financiero y de transacciones.

Cesiones de datos: A Entidades financieras y Administraciones públicas.

Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Secretaría del Ayuntamiento.

Fichero número 2: FICHERO DE CONTRIBUYENTES.

Finalidad: Gestión Tributaria y Recaudación de Tributos Municipales.

Usos: Emisión de documentos cobratorios, padrones fiscales y recaudación por medio de Entidades colaboradoras en la recaudación.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Sujetos pasivos de tributos municipales.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: De las Administraciones públicas a través de registros públicos y declaración de contribuyentes.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo y económico-financiero.

Cesiones de datos que se prevén: A Entidades financieras y Administraciones públicas.

Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Ayuntamiento.

Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

En Brazacorta, a 5 de diciembre de 1994. — El Alcalde Presidente, Rufino Aguilera Carazo.

160. — 4.560

Ayuntamiento de Cardeñadijo

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1994, entre otros, adoptó el acuerdo de regular los ficheros autorizados de datos de carácter personal existentes, en cumplimiento de lo dispuesto en la LORTAD.

Fichero número 1: FICHERO DE TERCEROS DE CONTABILIDAD.

Responsable: Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Finalidad: Datos de personas físicas y jurídicas que mantienen relaciones económicas con el Ayuntamiento.

Usos: Control contable de las relaciones de carácter económico que mantiene el Ayuntamiento con terceros.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas que mantienen relaciones con el Ayuntamiento.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal a través de declaraciones o formularios.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo, económico-financiero y de transacciones.

Cesiones de datos: A Entidades financieras y Administraciones públicas.

Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Secretaría del Ayuntamiento.

Fichero número 2: FICHERO DE CONTRIBUYENTES.

Finalidad: Gestión Tributaria y Recaudación de Tributos Municipales.

Usos: Emisión de documentos cobratorios, padrones fiscales y recaudación por medio de Entidades colaboradoras en la recaudación.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Sujetos pasivos de tributos municipales.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: De las Administraciones públicas a través de registros públicos y declaración de contribuyentes.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo y económico-financiero.

Cesiones de datos que se prevén: A Entidades financieras y Administraciones públicas.

Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Ayuntamiento.

Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

En Cardeñadillo, a 5 de diciembre de 1994. — El Alcalde Presidente, Pascual Santamaría Juez.

161. — 4.560

Ayuntamiento de Reinoso de Bureba

Aprobada la liquidación de cuentas del presupuesto correspondiente al ejercicio 1993, en sesión plenaria de este Ayuntamiento celebrada el día 5 de febrero de 1994, y a los efectos del artículo 460.3 del texto refundido de Régimen Local aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril y concordantes de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, se halla de manifiesto al público durante un plazo de quince días hábiles.

Durante ese plazo y ocho días más podrán interponer reparos y observaciones ante la Corporación Municipal en la Secretaría del Ayuntamiento.

Reinoso de Bureba, a 29 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Salustiano Solas Izquierdo.

89. — 3.000

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de octubre de 1994, el presupuesto general para el ejercicio 1994, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público durante un plazo de quince días, el expediente completo, en la Secretaría, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Reinoso de Bureba, a 29 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Salustiano Solas Izquierdo.

90. — 3.000

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1994, el presupuesto general para el ejercicio 1995, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público durante un plazo de quince días, el expediente completo, en la Secretaría, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Reinoso de Bureba, a 31 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Salustiano Solas Izquierdo.

123. — 3.000

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

El Pleno de este Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1994, tomó el acuerdo que reza como sigue:

«Aprobación inicial, si procede, del expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias, promovido por don Ramón González Olalla».

El Pleno, por unanimidad de los presentes, que alcanzan la mayoría absoluta, acuerda:

—Aprobar inicialmente el expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias, promovido por don Ramón González Olalla, de la zona sita en c./ Campamento Rodrigo Díaz de Vivar, número 27, con la inclusión del uso hostelero dentro de la definición de uso comercial, la calificación de la parcela es de suelo urbano industrial.

—Dicho expediente está integrado por los informes urbanísticos del Arquitecto don Felipe Sáiz Pérez y del Ingeniero don

Agustín Soro Oroz, tramitándose de acuerdo con los artículos 125, 127 a 130 y 132 a 134 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

—Someter a información pública dicho acuerdo de aprobación inicial, por plazo de treinta días, para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

Quintanar de la Sierra, 3 de enero de 1995. — El Alcalde accidental, Vicente Gil Antón.

119. — 4.000

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 3 de noviembre del año en curso, adoptó el acuerdo, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, de proceder a la contratación de un préstamo con la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, de acuerdo con los siguientes extremos:

Importe: 2.500.000 pesetas.

Plazo de amortización: 3 años, trimestralmente.

Anualidad: 833.333 pesetas.

Tipo de interés: 11,50% anual.

Destino: Financiación de la obra de construcción de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Comisión: 25.000 pesetas.

Corretaje: 7.500 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que por quien se considere interesado se puedan formular cuantas sugerencias o reclamaciones se estimen oportunas en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

San Mamés de Burgos, a 22 de diciembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

91. — 3.000

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, número 1/94, que afecta al vigente presupuesto, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1994, financiado con anulaciones o bajas del crédito de partidas del presupuesto vigente no comprometidas, remanente líquido de tesorería de la liquidación de 1993 y mayores ingresos del presupuesto de 1994.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse reclamaciones el expediente quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Sotillo de la Ribera, 30 de diciembre de 1994. — El Alcalde en funciones, Fermín Gaitero Rojo.

127. — 3.000

Ayuntamiento de Tórtoles de Esqueva

Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio

Título I. — Disposiciones generales:

Artículo 1.º — El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de Abril, y demás normativa concordante.

Artículo 2.º — El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que en el presente Reglamento se determinan.

Artículo 3.º — Las concesiones se comunicarán a los solicitantes por escrito, previo acuerdo o resolución del órgano competente.

Artículo 4.º — La concesión del derecho de acometida obliga al abonado al cumplimiento de las cláusulas del acuerdo o resolución, de las condiciones impuestas y de las prescripciones del presente Reglamento y en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 5.º — Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.º — En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación.

En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza o aval bancario que garanticen el cumplimiento de las obligaciones.

Título II. — De las concesiones en general:

Artículo 7.º — La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, dentro de las posibilidades reales del servicio, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento garantizará la calidad y potabilidad del agua suministrada.

Artículo 8.º — Los concesionarios o usuarios del servicio son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9.º — Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar a la prestación del servicio y todas las incidencias.

Artículo 10. — Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con vivienda serán de un diámetro que será el necesario para el adecuado servicio de la finca, según las condiciones que se detallen en el acuerdo o resolución de concesión.

Las tomas de agua serán autorizadas por la Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión Municipal de Urbanismo.

Artículo 11. — Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en el acuerdo de concesión; por su parte el abonado puede, en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de treinta días a la fecha en que desee que termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquida-

ción definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la autorización.

Artículo 12. — Cada finca o vivienda tendrá autorización y toma de agua independiente.

Artículo 13. — Las autorizaciones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

A. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.

B. Usos suntuarios para los edificios que tengan piscina o jardín particulares o ambas cosas.

C. Usos industriales.

D. Usos especiales (Obras y similares).

E. Usos oficiales.

F. Servicio que siendo de competencia municipal tenga carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de tasas aun cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 14. — Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y limpieza personal y domestica.

Artículo 15. — Se consideran usos suntuarios el consumo de agua destinado al riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Artículo 16. — Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

A estos efectos se considerarán como industriales las explotaciones ganaderas que tengan carácter industrial de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre actividades molestas, nocivas y peligrosas.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más alta por el total consumido.

Artículo 17. — La concesión para usos especiales será autorizada por el Pleno Corporativo, determinándose en estos casos, cuando la utilización sea por breves fechas, un tanto alzado diario por dicho servicio.

Artículo 18. — Las concesiones de aguas señaladas con las letras E y F del art. 13, serán otorgadas por el Pleno Corporativo; en caso de urgencia por el señor Alcalde.

Tendrá como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten diariamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

Título III: Condiciones de la concesión:

Artículo 19. — Ningún concesionario podrá disfrutar de agua sin aparato contador, excepción hecha de lo señalado en el artículo 17.

Artículo 20. — Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda la concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa a otros particulares.

Artículo 21. — Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y

colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta.

No obstante, en edificios con varias viviendas, o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse de tal forma que la inspección y lectura puedan hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de la finca, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 22. — En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forma la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 23. — De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda.

La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 24. — Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación a las obras e instalaciones que se ejecuten con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento; las anteriores se adaptarán en el futuro a esta normativa.

Artículo 25. — Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario.

Los contadores, antes de su instalación, deberán estar contrastados por la Delegación de Industria y precintados.

Para comprobar estos extremos el Ayuntamiento podrá inspeccionar la instalación.

Artículo 26. — Si el caudal de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparación de averías, agua sucia, escasez o insuficiencia de caudal y circunstancias similares, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños y perjuicios ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo establecido, o lectura del contador, según proceda.

En caso de interrupción del suministro se hará público con la antelación suficiente para conocimiento de los vecinos.

Título IV. — Obras e instalaciones, lecturas e inspección.

Artículo 27. — El Ayuntamiento por sus empleados, Agentes o Dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas,

tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el importe total de la concesión y los gastos que se hubieran causado sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 28. — Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves de paso, piezas para la conducción del agua hasta el contador, así como su reparación serán de cuenta del concesionario, quien las ejecutará bajo la inspección municipal.

Las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Artículo 29. — Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, y siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 30. — El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 31. — Si al ir a practicar la lectura del contador estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo bimensual indicado en la tarifa.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 32. — La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándose y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la casa en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 33. — Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador está averiado, se requerirá al propietario para que proceda a su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes; mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo por la Corporación por analogía con otras fincas o viviendas similares.

En el supuesto de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar seis meses sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla a pagar el total del importe de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 34. — Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogamente con otros de características similares.

Artículo 35. — Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro deberán estar sellados y precintados por el personal que designe el Ayuntamiento. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

Título V. — Tarifas y pago de consumos.

Artículo 36. — Las tarifas se establecerán en la Ordenanza Fiscal correspondiente, aprobada con las formalidades legales por el órgano municipal competente.

Artículo 37. — El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez autorizada y antes de efectuar la misma.

Artículo 38. — Los importes de los recibos que no hayan sido satisfecho en período voluntario se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca.

En estos supuestos la Corporación podrá acordar el corte del suministro por falta de pago, previa audiencia del interesado, que para ser rehabilitado será necesario el abono de nuevos derechos de acometida.

Artículo 39. — El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna autorización y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida, se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado los derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de carácter penal, en que pudiera haber incurrido.

Artículo 40. — El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión, y para restablecerla pagará el doble de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 41. — La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 42. — Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio

de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 43. — En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desestimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá de reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos en la forma señalada en el presente Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44. — Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo.

Artículo 45. — Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo y vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

Artículo 46. — Todas las multas e indemnizaciones señaladas en los artículos anteriores se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida y gastos ocasionados.

Artículo 47. — El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 48. — Todas las reclamaciones que se pretendan formular relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito, al que se adjuntarán las pruebas que se estimen oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Comisión de Gobierno, que resolverá, previas las averiguaciones correspondientes.

Artículo 49. — Las sanciones a que se refiere este Reglamento serán acordadas por el Pleno Corporativo, previos los trámites que procedan entre los que se incluyen la audiencia al interesado; salvo en aquellos supuestos en que este Reglamento atribuya esta competencia al Alcalde.

Tórtoles de Esgueva, a 22 de octubre de 1994. — El Alcalde Presidente acctal., Javier Cancho Rodrigo.

9572. — 24.130

Elevado a definitivo el acuerdo por el que se modifica parcialmente la ordenanza fiscal número 2, reguladora del suministro de agua a domicilio, adoptado por el Pleno de la Corporación el día 17 de noviembre de 1994, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición pública, a continuación se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de la modificación acordada.

Artículo 6. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas de carácter trimestral.

1. Tarifa primera. — Suministro a viviendas y locales para uso doméstico:

—Mínimo hasta 36 m.³, 875 pesetas.

—Exceso desde 36 m.³ a 51, 200 pesetas/m.³.

—Exceso autorización específica.

2. Tarifa segunda. — Suministro usos industriales, ganaderos y de servicios:

- Mínimo hasta 36 m.³, 1.500 pesetas.
- Exceso desde 36 m.³ a 51, 400 pesetas/m.³.
- Exceso autorización específica.

3. Tarifa tercera. — Usos especiales (obras y similares):

A tanto alzado para el supuesto de que no se instale contador, a 200 pesetas por día con un límite de 2.500 pesetas.

A la cuota de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del impuesto sobre el valor añadido.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Tórtoles de Esgueva, a 21 de diciembre de 1994. — El Alcalde Presidente acctal., Javier Cancho Rodrigo.

9573. — 3.135

Ordenanza reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos

TÍTULO I. — Disposiciones generales:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39 de 1988.

Artículo 2. — Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan, y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada, a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. — Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. — Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los

supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones.

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de ley.

Artículo 6. — Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo 10.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. — Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provea la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. — Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y se archivará la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9. — Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. — Tarifa.

Epígrafe 1.º: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Obtención licencias urbanísticas:

- a) Obra mayor, según que sea o no de nueva planta:
 - 15.000 pesetas si es de nueva planta.
 - 8.000 pesetas en otros casos.
- b) Obra menor: 2.000 pesetas.

DISPOSICION FINAL.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 17 de noviembre de 1994, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tórtoles de Esgueva, a 23 de diciembre de 1994. — El Alcalde Presidente acctal., Javier Cancho Rodrigo.

9574. — 11.115



Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de noviembre de 1994, por el que se regulan los ficheros de tratamiento informatizado de datos de carácter personal, del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, Burgos

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter, ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación o adaptar la que ya existiera.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

En su virtud, de conformidad con la disposición adicional segunda de la LORTAD, se dictan las siguientes normas:

Primero: Los ficheros automatizados con datos de carácter personal de este Organismo existentes que se regulan por esta disposición, de conformidad con el artículo 18 de la ley citada, son los que se relacionan en el anexo de esta resolución.

Segundo: Los responsables de los referidos ficheros automatizados de referencia, adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta resolución.

Tercero: Los afectados por los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Cuarto: Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5, en relación con el 4.2 de la LORTAD.

—ANEXO

Número 1. — FICHERO DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES:

- a) Responsable: Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
- b) Finalidad y uso: Recoger datos personales de residentes y transeúntes del Municipio, precisos para las relaciones jurídico-públicas, en documento que tendrá carácter de público y fehaciente para todos los efectos administrativos.
- c) Personas sobre las que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligadas a suministrarlos.
- d) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones o formularios tales como renovaciones y rectificaciones, o altas padronales.
- e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo. Tipo de datos: Los datos de carácter personal previstos en el artículo 65-B) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio.
- f) Cesiones de datos que se prevén: Al Instituto Nacional de Estadística y otros establecidos por disposiciones legales o reglamentarias.
- g) Disposiciones que amparan el fichero automatizado: Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL; R.D.L. 781/86, de 18 de abril; R.D. 1690/86, de 11 de julio, RPDTL.
- h) Plazo para rectificar o cancelar el fichero automatizado: El establecido reglamentariamente.

i) Dependencias donde pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Oficinas Municipales.

Número 2. — DE CONTRIBUYENTES FISCALES:

- a) Responsable: Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
- b) Finalidad y uso: Gestión recaudatoria de los tributos locales.
- c) Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Sujetos pasivos de Tributos Locales del Municipio.
- d) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Padrones de Contribuyentes por los diversos conceptos de tributos establecidos en las respectivas Ordenanzas Fiscales, a través de autoliquidaciones, formularios y tramitación de modificaciones.
- e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: De carácter identificativo, domicilio fiscal, N.I.F., D.N.I., domiciliación de pagos por medio de Entidades bancarias.
- f) Cesiones de los datos del fichero automatizado que se prevén: Servicios de Recaudación Municipal y las propias Entidades bancarias.
- g) Disposiciones que amparan el fichero automatizado: Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL; R.D.L. 781/86, de 18 de abril; Ley 39/88, de 28 de diciembre, LRHL; Ley General Tributaria y su Reglamento de Recaudación.
- h) Plazo para rectificar el fichero automatizado: El establecido reglamentariamente.
- i) Dependencias donde pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Oficinas Municipales. Servicio de Recaudación.

Número 3. — DE TERCEROS DE CONTABILIDAD:

- a) Responsable: Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
- b) Finalidad y uso: Datos de personas físicas y jurídicas que mantienen relaciones económicas con el Ayuntamiento para su control y contabilización de terceros.
- c) Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas que mantengan relaciones económicas con el Ayuntamiento.
- d) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal a través de formularios o declaraciones.
- e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: De carácter identificativo, domicilio fiscal, N.I.F., D.N.I., domiciliación de pagos por medio de Entidades bancarias.
- f) Cesiones de datos del fichero automatizado: Servicios de Recaudación Municipal, de Hacienda y las propias Entidades bancarias.
- g) Disposiciones que amparan el fichero automatizado: Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL; R.D.L. 781/86, de 18 de abril; Ley 39/88, de 28 de diciembre, LRHL; Ley General Tributaria y su Reglamento de Recaudación.
- h) Plazo para rectificar o cancelar el fichero automatizado: El establecido reglamentariamente.
- i) Dependencias donde pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Oficinas Municipales y Servicio de Recaudación.

En Castrillo de la Reina, a 11 de diciembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Frías

Don Víctor González Martínez, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la ciudad de Frías, hago saber que solicitada la devolución de la fianza constituida en su día por los contratistas que se detallan para las obras que asimismo se dicen, se anuncia al público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones por escrito todos aquellos que se considere con derecho exigible sobre los adjudicatarios, en razón del contrato garantizado.

Los contratistas y obras a que se hace referencia son:

— Construcciones Hermanos Sáez Arnáiz, C. B., depositada en virtud de la adjudicación de la obra «Urbanización de las calles Calzada Romana y Crucero».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Frías, a 9 de enero de 1995. — El Alcalde Presidente (ilegible).

257. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Habiéndose declarado desiertos en los concursos celebrados los días 2 de junio y 22 de julio del actual, los solares sitos en las parcelas que se detallan: B-43, B-44, E-83 y G-120, este Ayuntamiento en Pleno celebrado el día 25 de noviembre del actual 1994, acordó convocar nuevo concurso para la enajenación de referidas parcelas, sitas en el Plan Parcial «Camino Real» de Ibeas de Juarros.

Siguen en vigor todas y cada una de las condiciones aprobadas en su día y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 9 de mayo del año en curso, número 88, así como la presentación de proposiciones y apertura de plicas, que se llevará a cabo en el salón de actos de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al de haber transcurrido los veinte concedidos para la presentación de plicas, y será presidido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, o Concejal delegado al efecto.

Ibeas de Juarros, a 5 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Jesús Sáez Peña.

234. — 3.000

Ayuntamiento de Nava de Roa

Debidamente autorizado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, la subasta de pinos de la finca Monte Valdeán, propiedad de este Ayuntamiento, en las condiciones que a continuación se indican:

1. Objeto de la subasta: 834 pies de pino piñonero y pináster, con una madera de 512 metros cúbicos.

Precio de licitación: 1.894.400 pesetas.

2. Celebración de la subasta: La misma tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento, a las 10,30 horas del primer lunes transcurridos veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Garantías: Garantía provisional, 5% del precio de licitación; garantía definitiva, 6% del precio del remate.

4. Presentación de plicas: Se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

5. Segunda subasta: Si la primera subasta quedare desierta se celebrará una segunda subasta con el mismo tipo de licitación el primer lunes y a la misma hora de la anterior pasados diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la celebración de la primera.

6. La persona a la que se le adjudicara la subasta no podrá realizar la corta de la madera hasta noviembre de 1995.

7. Los pliegos de condiciones y demás documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal al objeto de poder ser consultados.

8. Documentos a presentar:

a) Declaración de capacidad.

b) Modelo de proposición.

Nava de Roa, a 22 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Teodoro de las Heras.

235. — 5.130

Ayuntamiento de Zazuar

Convocatoria de subasta

Objeto: Obras de ampliación de captación e impulsión de agua, 1.ª fase.

Tipo de licitación: Dos millones (2.000.000) de pesetas.

Duración del contrato: Dos meses.

Garantía provisional: 2% del tipo de licitación.

Garantía definitiva: 4% del presupuesto de la obra.

Presentación de plicas: En la Secretaría de la Corporación, en días hábiles, de 10 a 14 horas, hasta el día en que finalice el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia (táchese el que no convenga).

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial se abrirán los sobres de proposiciones económicas y documentación administrativa, a las 12,00 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo del apartado anterior.

Los pliegos, memoria, proyecto y demás documentos se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de los licitadores, en los días y horas previstos para la presentación de plicas.

Modelo de proposición:

«Don, con domicilio en, y D.N.I. n.º, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de, hace constar:

Enterado del pliego de condiciones y estudio técnico aprobado por ese Ayuntamiento a regir en la subasta para, se comprometo a su ejecución con arreglo a los mismos por un importe de pesetas.

Asimismo, declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esta Entidad Local.

Zazuar, a 16 de noviembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).
300. — 5.700

Junta Vecinal de Revenga de Muñó

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1994 el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta para el arrendamiento del coto de caza, se expone al público por espacio de ocho días para su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se publica el pliego de condiciones que ha de regir la subasta, si bien la licitación será aplazada en caso de formularse reclamaciones.

Objeto: Arrendamiento del coto de caza de Revenga de Muñó, con una superficie de 980 Has.

Precio: 850.000 pesetas, al alza.

Al precio resultante de la adjudicación definitiva se le incrementará con el IVA correspondiente y el IPC anual, según certificado del Instituto Nacional de Estadística.

El adjudicatario deberá abonar por adelantado el precio de adjudicación de la primera campaña y de la última.

Duración del contrato: El aprovechamiento de este coto de caza durará seis campañas.

Fianzas: Provisional, 2% del precio de licitación (17.000 pesetas); definitiva, 4% del precio de adjudicación en aval bancario, talón conforme o cualquier otra forma prevista legalmente.

Presentación de proposiciones: Se presentarán en la Secretaría de Villaverde del Monte en horario de oficina (lunes de 10 a 14 horas y miércoles de 17 a 19 horas), durante los veinte días hábiles siguientes desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Documentación a presentar.—

1.ª Proposición económica:

Don, con D.N.I., con domicilio en, en nombre propio o en representación de, según acreditado con, acepto el pliego de condiciones y ofrezco una renta para el aprovechamiento del coto de caza de Revenga de Muñó de pesetas, que supone un alza del%.

Fecha y firma:

—Copia del D.N.I. o C.I.F. de la empresa, y resguardo de constitución de fianza.

Apertura de proposiciones: En la oficina de Villaverde del Monte, a las 12,00 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

En Revenga de Muñó, a 21 de diciembre de 1994. — La Alcaldesa, Begoña Valdivielso.

301. — 7.980

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Galbarros

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuentas generales del presupuesto, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1993, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Galbarros, a 9 de enero de 1995. — El Alcalde, Luis Miguel Cuesta Santamaría.

270. — 6.000

Ayuntamiento de Anguix

Advertido error en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número cinco de 9 de enero, donde dice:

2. Parcela 3.465, polígono 1, pago de «Revillastrillos», de una cabida de 0,70,80 hectáreas.

Debe decir:

2. Parcela 3.465, polígono 1, pago de «Revillastrillos», de una cabida de 0,07,80 hectáreas.

Anguix, 13 de junio de 1995. — El Alcalde, Julio Ballesteros.

271. — 6.000

Ayuntamiento de Bozoo

Aprobado inicialmente por esta Corporación el presupuesto general para el ejercicio de 1995, queda expuesto al público, por espacio de quince días, de conformidad a lo previsto en el punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la ley, examinar los presupuestos y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Bozoo, a 11 de enero de 1995. — El Alcalde, Fernando Ruiz de Angulo.

304. — 6.000

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de enero de 1995, la memoria valorada de obra municipal ordinaria relativa a la pavimentación de paso sobre el río Ebro, redactada por el Arquitecto don Luis María de la Peña del Hierro, con un presupuesto total de 4.449.951 pesetas, se somete a información pública por espacio de quince días a efectos de oír reclamaciones.

Bozoo, a 11 de enero de 1995. — El Alcalde, Fernando Ruiz de Angulo.

305. — 6.000

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de enero de 1995, el proyecto de obra municipal ordinaria relativa a la reforma y construcción del Cementerio de Bozoo, redactado por el Arquitecto don Luis María de la Peña del Hierro, con un presupuesto total de 13.105.933 pesetas, se somete a información pública por espacio de quince días a efectos de oír reclamaciones.

Bozoo, a 11 de enero de 1995. — El Alcalde, Fernando Ruiz de Angulo.

306. — 6.000

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de enero de 1995, el proyecto de obra municipal ordinaria relativo a la instalación de un grupo electrógeno autónomo para el futuro CECOPAL, redactado por el Ingeniero don Juan José Oca Sanz, con un presupuesto total de 1.154.868 pesetas, se somete a información pública por espacio de quince días a efectos de oír reclamaciones.

Bozoo, a 11 de enero de 1995. — El Alcalde, Fernando Ruiz de Angulo.

307. — 6.000

Por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 11 de enero de 1995, se ha adjudicado mediante subasta pública a don Tomás Romero Romero la ejecución de las obras de ampliación y mejora de vías urbanas en Bozoo, separata II fase, por un importe de 1.111.665 pesetas, por lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

En Bozoo, a 11 de enero de 1995. — El Alcalde, Fernando Ruiz de Angulo.

308. — 6.000